

Gaceta Municipal

SUPLEMENTO. Tomo V. Ejemplar 9. Octava Sección. Año 107. 25 de septiembre de 2024

REFORMAS AL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

REFORMAS AL REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO SANITARIO DE CONTROL Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

REFORMAS AL REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL DE GUADALAJARA

REFORMA AL REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN Y TITULACIÓN DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

REFORMA A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE APLICACIÓN GENERAL QUE REGULAN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA



La Ciudad que
quiero



La Ciudad que
quiero



L.A.E. Juan Francisco Ramírez Salcido
Presidente Municipal Interino de Guadalajara

Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomelí
Secretario General del Ayuntamiento

José de Jesús Contreras Cerrillo
Director de Archivo Municipal de Guadalajara

Comisión Editorial
Janelli Vallín Garibaldi
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Mónica Ramírez Valle
Martha Ivette Santana Vázquez

**Registro Nacional de Archivo
Código**

MX14039 AMG

Diseño
Coordinación General de
Comunicación Institucional

Edición e impresión
Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel 33 3818-3638
Ext. 8608

La Gaceta Municipal es el órgano oficial de
información del Ayuntamiento de
Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 25 de septiembre de 2024

Índice

REFORMAS AL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA LA
GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA....3

REFORMAS AL REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL
MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....5

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN
EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO
SANITARIO DE CONTROL Y PROTECCIÓN A LOS
ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA.....15

REFORMAS AL REGLAMENTO DE MOVILIDAD,
TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL DE
GUADALAJARA.....19

REFORMA AL REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN Y
TITULACIÓN DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO
DE GUADALAJARA.....26

REFORMA A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS
DE APLICACIÓN GENERAL QUE REGULAN EL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA.....28

REFORMAS AL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

EL LICENCIADO JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO y el licenciado Eduardo Fabián Martínez Lomelí, Secretario General del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 101, 123, 125, 159 y 165 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el Ordenamiento Municipal número O 64/30/24, que concluyó en los siguientes puntos de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se aprueba reformar las fracciones III y VI del artículo 34 del Reglamento de Participación Ciudadana y Planeación Participativa para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 34. El procedimiento para el reconocimiento y registro es el siguiente:

I. y II. ...

III. Integrado el expediente, la Dirección debe:

- a) Realizar una consulta ciudadana de al menos el cincuenta y dos por ciento de los habitantes que formen parte de la zona de delimitación territorial, con excepción de los organismos sociales, los cuales deben sujetarse a las reglas definidas en la respectiva convocatoria; y
- b) Efectuada la consulta que se indica en el inciso anterior, remitir el resultado de la misma, así como el expediente a la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana, a efecto de que se lleve a cabo el procedimiento edilicio tendiente al análisis y dictaminación correspondiente.

IV. y V. ...

VI. Hecho el reconocimiento de la organización vecinal por el Ayuntamiento, se hará de conocimiento a la Dirección, quien efectuará su inscripción en el Registro Municipal y le notificará formalmente a la organización vecinal solicitante.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Notifíquese el presente ordenamiento a la Dirección de Participación Ciudadana y Gobernanza, para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de Participación Ciudadana y Planeación Participativa para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara, a los 25 días del mes de septiembre del año 2024.

(Rúbrica)

**L.A.E. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LIC. EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

REFORMAS AL REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

EL LICENCIADO JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO y el licenciado Eduardo Fabián Martínez Lomelí, Secretario General del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 101, 123, 125, 159 y 165 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el Ordenamiento Municipal número O 64/31/24, que concluyó en los siguientes puntos de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se aprueba reformar el artículo 5; las fracciones III, VII, X, XI, XII y sus incisos a), b), c) y d), XIII, XIV y XV del artículo 6; la denominación del Capítulo II; el artículo 7; el artículo 8 y sus fracciones III, IV y IX; las fracciones II, IV, VIII, XI y XIII del artículo 9; el artículo 10; el artículo 11 y su fracción IV; el artículo 12 y sus fracciones I, IV, VI y VII; las fracciones II y III del artículo 13; la fracción III del artículo 14; la denominación de los Capítulos III y IV; las fracciones I y VI del artículo 19; los artículos 20, 21 y 25; las fracciones IV y V del artículo 27; las fracciones I, IV, VI y VII del artículo 29; el artículo 30 y su fracción VI; el artículo 32; los artículos 35, 36, 38 y 39; el segundo párrafo del artículo 44; el artículo 45 y sus fracciones I, II y III; el artículo 46 y su fracción II; el artículo 47 y sus fracciones I y VI; los artículos 48, 49, 50 y 51; asimismo se aprueba derogar la fracción IX del artículo 6, la fracción X del artículo 8, la fracción V del artículo 12; la fracción II del artículo 19, las fracciones I, II y III del artículo 20; las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 32; el artículo 34, el artículo 40; la fracción IV del artículo 46; las fracciones I, II, III, IV, V y VI, así como el último párrafo del artículo 51; y el artículo 52; de igual manera se aprueba adicionar el inciso e) a la fracción XII, los incisos a), b) y c) a la fracción XIII, y la fracción XVI todos al artículo 6; las fracciones IV y V al artículo 13; las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI al artículo 32; y la fracción IV al artículo 45, todos del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 5.

Las autoridades y dependencias del presente ordenamiento adoptarán las medidas

necesarias tanto en forma individual como coordinada con otras dependencias o instituciones, aplicando los recursos que les sean asignados en el presupuesto de egresos del municipio, para cumplir con lo establecido en este reglamento.

La coordinación entre las dependencias y entidades municipales se llevará a cabo a través del Sistema Municipal para Prevenir, Detectar, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 6.

...

I. y II. ...

III. **Instituto:** Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara;

De la IV. a la VI. ...

VII. **Programa:** Programa Integral Municipal para Prevenir, Atender, Detectar, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

VIII. ...

IX. Derogada;

X. **Sistema:** Sistema Municipal para Prevenir, Detectar, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XI. **UNEAS:** Unidades Especializadas en Atención Integral de Violencia contra las Mujeres y Niñas;

XII. **Vertientes de la Política de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:** Las vertientes que integran esta política son:

a) **Prevención:** Conjunto de estrategias que permiten evitar que se cometan actos de violencia contra las mujeres;

b) **Atención:** Conjunto de servicios que permiten la restitución de derechos a las mujeres víctimas de violencia;

c) **Detección:** Conjunto de procedimientos que identifican las circunstancias que motivan las situaciones de violencia, así como las acciones que permitirán brindar una atención oportuna;

d) **Sanción:** Conjunto de estrategias para que los mecanismos administrativos establezcan las consecuencias jurídicas para quien cometa actos de violencia contra las mujeres en razón de género y asegure la debida protección de los derechos humanos de las mujeres; y

e) **Erradicación:** Conjunto de estrategias en la ejecución de las vertientes señaladas en los incisos anteriores y en mecanismos de no repetición, abatimiento a la impunidad y remoción de los obstáculos que por acción u omisión generan violencia contra las mujeres, a fin de erradicar las prácticas, conductas, normas, costumbres sociales y culturales que menoscaben o anulen los derechos humanos de las mujeres.

XIII. **Víctima:** La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia. Se denominará:

a) **Víctima Directa:** La persona física que haya sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales

- en la materia de los que México es parte;
- b) **Víctima Indirecta:** Las personas familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella;
 - c) **Víctima Potencial:** Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito;
- XIV. Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;
- XV. Trata de Personas:** La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; y
- XVI. CIAV:** Centro Integral para la Atención a las Violencias contra las Mujeres en Guadalajara.

...

Capítulo II Del Sistema

Artículo 7.

El Sistema es un órgano colegiado, integrado por autoridades municipales y por el Consejo Consultivo del Instituto, que tiene por objeto promover, impulsar y evaluar la política pública municipal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 8.

El Sistema tiene las siguientes atribuciones y funciones:

I. y II. ...

III. Aprobar el Programa;

IV. Establecer los mecanismos para garantizar que las dependencias y entidades de la administración municipal con responsabilidades en el Programa, las incorporen a sus instrumentos de planeación;

De la V. a la VIII. ...

IX. Informar al Consejo Consultivo del Instituto sobre el avance en el cumplimiento de los objetivos de la política municipal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

X. Derogada.

De la XI. a la XVI. ...

Artículo 9.

...

- I. ...
- II. Una persona integrante de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad;
- III. ...
- IV. La persona titular de la Coordinación General de Combate a la Desigualdad;
De la V. a la VII. ...
- VIII. La persona titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico;
De la IX. y X. ...
- XI. La Directora General del Instituto, quien fungirá como la Secretaria Técnica del Sistema;
- XII. ...
- XIII. La persona titular del Consejo Consultivo del Instituto, quien asistirá a las sesiones del Sistema, con voz y voto.

Artículo 10.

El Consejo Consultivo del Instituto, tendrá la facultad de recomendar al Sistema mecanismos de participación ciudadana para fortalecer las políticas públicas de combate a la violencia contra las mujeres.

Artículo 11.

Las personas titulares del Sistema podrán nombrar suplentes en el cargo, en los términos siguientes:

De la I. a la III. ...

- IV. En el caso de las y los regidores, su suplente será una o un integrante de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad; y
- V. ...

Artículo 12.

Las sesiones del Sistema se desarrollarán en los términos siguientes:

- I. Serán públicas y se llevarán a cabo al menos, dos sesiones ordinarias anuales;
- II. y III. ...
- IV. En la primera sesión se establecerán las fechas de las sesiones ordinarias. Estas fechas serán públicas y la Secretaría Técnica lo enviará a las dependencias y organismos con responsabilidades en el Programa;
- V. Derogada;
- VI. La Secretaría Técnica presentará en cada sesión ordinaria del Sistema, un avance de cumplimiento de indicadores con base en la información que para tal efecto entreguen las dependencias encargadas de la implementación del Programa;
- VII. Las sesiones ordinarias serán convocadas por lo menos con 72 horas de anticipación; y con una antelación de 24 horas las sesiones extraordinarias. Las convocatorias podrán ser notificadas por medios electrónicos previamente acordados por quienes integran el Sistema; y
- VIII. ...

Artículo 13.

...

- I. ...
- II. Rendir anualmente un informe de actividades y de evaluación de los resultados del Programa;
- III. Ser representante del Sistema;
- IV. Convocar, a través de la Secretaría Técnica, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema; y
- V. Someter a consideración de las personas integrantes del Sistema los asuntos que corresponda para su aprobación.

Artículo 14.

...

- I. y II. ...
 - III. Elaborar el proyecto del Programa e incorporar las reformas y recomendaciones que se generen durante el proceso de aprobación;
- De la IV. a la VI. ...

Capítulo III Del Programa

Capítulo IV De los Instrumentos de la Política Pública Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 19.

...

- I. **El MUAV;**
 - II. Derogada;
- De la III. a la V. ...
- VI. Los instrumentos de política pública municipal que sean aprobados por el Sistema.

Artículo 20.

El MUAV es el mecanismo rector del conjunto de servicios integrales y especializados proporcionados a las mujeres y demás víctimas, con la finalidad de atender los efectos de la violencia y restituirles sus derechos. Coordina de manera integral, vinculatoria y profesional a las áreas municipales que atienden a mujeres y niñas receptoras de violencia y señala la ruta de intervención, los principios, ejes transversales y características de toda atención a violencia.

El MUAV se conforma por la REMIV, así como los protocolos para la atención básica general y atención especializada que serán aplicados por las UNEAS.

De la I. a la III. Derogadas.

Sin perjuicio de lo que se prevea en el Programa, el MUAV integrará servicios de atención médica, psicológica, jurídica y social y se vinculará a los programas sociales del municipio, así como a los servicios otorgados por instancias de otro orden de gobierno, sociales o académicas.

Artículo 21.

Los servicios que se brindan a cada mujer y, en su caso, las demás víctimas dependerán de sus necesidades específicas en los diferentes momentos del proceso de atención integral y responderán a los protocolos de atención y a los principios señalados en la Ley General de Víctimas, y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

Artículo 25.

Las UNEAS se encontrarán conformadas por el personal especializado en atención integral de violencia de género del Instituto, el organismo público descentralizado de la administración pública municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, la Dirección de Servicios Médicos Municipales, la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara y la Dirección de Justicia Cívica Municipal.

...

...

Artículo 27.

...

De la I. a la III. ...

- IV. Promover, dentro de la dependencia a su cargo, la mejoría de los espacios físicos donde se atiende a mujeres y niñas víctimas de violencia; y
- V. Participar de los acuerdos y convenios de colaboración que promueva el Instituto para garantizar el mejor funcionamiento del MUAV y la seguridad en la transferencia de datos personales.

Artículo 29.

...

- I. Llevar a cabo la coordinación, administración y gestión del MUAV y la REMIV;
- II. y III. ...
- IV. Generar las gestiones, acuerdos y convenios de colaboración necesarios con las instancias correspondientes para establecer altos estándares de seguridad en el manejo, transferencia y resguardo de los datos personales;
- V. ...
- VI. Dar seguimiento a los procesos de atención de las mujeres víctimas de violencia y verificar que las dependencias especializadas las atiendan debidamente; y
- VII. Generar reportes estadísticos para identificar factores y perfiles de riesgo, lugares de ocurrencia y el comportamiento de la violencia en el Municipio de

Guadalajara que sean útiles para perfeccionar el Programa y establecer mecanismos de prevención puntuales.

Artículo 30.

En el MUAV, al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara le corresponderá:

De la **I.** a la **V.** ...

VI. En caso necesario, derivar a las mujeres víctimas de violencia a los Centros de Refugio y Casas de Emergencia.

Artículo 32.

En el marco del MUAV, las dependencias del Gobierno de Guadalajara que integran el Sistema, en el orden de sus atribuciones, deberán:

I. ...

De la **II.** a la **IX.** Derogadas;

X. Otorgar a las mujeres víctimas de violencia en coordinación con el Instituto, servicios, cursos o talleres para el fortalecimiento de sus habilidades, desarrollo personal y empoderamiento;

XI. Derivar a las mujeres víctimas de violencia al CIAV para que reciban atención de primer contacto, en los términos que señala el artículo 24 del presente Reglamento;

XII. Promover en coordinación con el Instituto, cursos de capacitación a las y los servidores públicos en materia de derechos humanos, igualdad de género y de prevención, atención, detección, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XIII. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;

XIV. Participar y coadyuvar en la prevención, atención, detección, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y establecer mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional;

XV. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la prevención de la violencia contra las mujeres; y

XVI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda el presente Reglamento y otros ordenamientos legales.

Artículo 34. Derogado.

Artículo 35.

Las UNEAS que integran el CIAV tienen la obligación de alimentar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. Para ello, cada dependencia debe asignar al personal especializado responsable de incorporar la información con base en la CRU y los formatos de atención especializada.

Artículo 36.

Para recabar la información sobre violencia contra las mujeres en las dependencias municipales, se deberá utilizar la CRU que contendrá como mínimo lo siguiente:

De la **I.** a la **XI.** ...

Artículo 38.

El personal de las UNEAS que se encuentra en CIAV es el responsable de incorporar información en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

Dicho personal debe firmar un documento oficial en que se compromete a no divulgar ningún dato respecto de las mujeres en situación de víctimas que atiende ni de la información a la que tiene acceso.

El incumplimiento de este compromiso dará motivo para iniciar el procedimiento de responsabilidad correspondiente.

Artículo 39.

Será responsabilidad de cada una de las UNEAS el control y administración de sus cuentas por medio de las cuales alimentan de información al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

Artículo 40. Derogado.

Artículo 44.

...

Implica la expedición de órdenes de protección, derivación a las instancias competentes y la asesoría jurídica gratuita.

Artículo 45.

Para la debida instrumentación de lo previsto en el artículo anterior, las dependencias municipales deberán observar los siguientes principios:

- I. **Inmediatez:** Expedir de manera pronta y eficaz las órdenes de protección para las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, para salvaguardar su integridad física y psíquica, así como su patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren;
- II. **Debida Diligencia:** Articular acciones y brindar servicios orientados sin dilación alguna, para prevenir, detectar y atender a las mujeres víctimas de violencia en razón de género con la finalidad de evitar la victimización secundaria;
- III. **Complementariedad:** Generar los mecanismos, medidas y procedimientos relacionados con la asistencia, ayuda, protección y atención a las víctimas, de manera armónica, eficaz y eficiente, entendiéndose siempre como procesos complementarios y no excluyentes; y
- IV. **Enfoque Diferencial y Especializado:** Reconocer la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, creencias, etnia, discapacidades, preferencias u orientación sexual, en consecuencia ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y situación de riesgo al que se encuentren expuestas las víctimas.

Artículo 46.

Dentro de las acciones de acceso a la justicia y en el marco del MUAV, la Dirección de Justicia Cívica Municipal deberá:

- I. ...
- II. Emitir las órdenes de protección conforme lo señalado por este Reglamento y el de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara, considerando el nivel de riesgo y el nivel de peligrosidad de la persona generadora de violencia;
- III. ...
- IV. Derogada;
- V. ...

Artículo 47.

Dentro de las acciones de acceso a la justicia, la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara a través de la División Especializada en la Atención a las Violencias contra las Mujeres deberá:

- I. Colaborar en el seguimiento de las órdenes de protección emitidas por la autoridad competente;

De la II. a la V. ...

- VI. Crear mecanismos de canalización y acompañamiento de las mujeres víctimas de violencia hacia las dependencias que ofrecen atención integral en el municipio, hacia el Ministerio Público o Centro de Justicia, cuando así se requiera.

Artículo 48.

En caso de emergencia, las mujeres víctimas de violencia deberán ser acompañadas y canalizadas al CIAV y de ser necesario a la Casa de Emergencia, la Dirección de Justicia Cívica Municipal o el Centro de Justicia, por parte de personal especializado, de preferencia mujeres, para solicitar órdenes de protección o refugio.

Artículo 49.

Para determinar la medida a implementar en casos de emergencia, la autoridad municipal se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara en materia de órdenes de protección.

Artículo 50.

El Gobierno Municipal impondrá sanciones a las y los servidores públicos, que incurran en acciones u omisiones de violencia en los ámbitos institucional y laboral de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 51.

Las sanciones al personal de la administración pública municipal por incurrir en actos de violencia están previstas en la normatividad aplicable, en tanto que para la imposición de las mismas se deberá instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral previsto en la misma. La instauración de dicho procedimiento corresponde al órgano de control disciplinario establecido por las entidades públicas.

De la I. a la VI. Derogadas.

Derogado.

Artículo 52. Derogado.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes reformas, remítanse mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara, a los 25 días del mes de septiembre del año 2024.

(Rúbrica)

**L.A.E. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LIC. EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO SANITARIO DE CONTROL Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

EL LICENCIADO JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO y el licenciado Eduardo Fabián Martínez Lomelí, Secretario General del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 101, 123, 125, 159 y 165 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el Ordenamiento Municipal número O 64/32/24, que concluyó en los siguientes puntos de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba adicionar los artículos 21 ter, 21 quarter, 21 quinquies, 21 sexies, 21 septies, 21 octies, 21 nonies, 21 decies, 21 undecies, 21 duodecies, y 21 terdecies del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 21 ter. Los titulares de los giros identificados como restaurantes, pueden permitir el acceso de comensales que vayan acompañados de su perro, siempre y cuando cumplan con las condiciones y obligaciones que establecen los artículos 21 quater y 21 sexies.

Artículo 21 quarter. Los giros a que se refiere el artículo anterior se identifican como amigables con los perros y deben tener las siguientes condiciones físicas:

- I. Contar con un área exclusiva para comensales con perros, lo más alejado posible de la cocina y un área libre de perros;
- II. Contar con anclajes para sujetar a los perros;
- III. Contar con un recipiente que se mantenga tapado para los desechos sanitarios de los perros;

- IV. Contar con material de limpieza a disposición de los usuarios para la recolección de los desechos sanitarios de los perros;
- V. Contar con recipientes de uso exclusivo para los perros; y
- VI. Acomodar el mobiliario de modo que los pasillos de circulación estén libres.

Artículo 21 quinquies. Los giros con acceso permitido a usuarios con perros, deberán colocar un anuncio visible para los clientes.

Artículo 21 sexies. Son obligaciones de los titulares de los giros de los restaurantes amigables con los perros:

- I. Contar con lineamientos generales para la estancia de los perros en el giro, los cuales serán establecidos por los propios titulares de los giros, y se deberán colocar en un lugar visible;
- II. Limpiar con productos no tóxicos para los perros;
- III. Tener un plan de limpieza y desinfección continuo del área destinada para los comensales con su perro que la mantenga limpia;
- IV. Separar los residuos;
- V. Supervisar que los perros no se suban a las mesas y sillas;
- VI. No sobrepasar el aforo destinado para las áreas destinadas a la estancia de los perros;
- VII. No permitir el ingreso a los perros que se vean evidentemente enfermos, heridos o sucios;
- VIII. No permitir el ingreso a perros notoriamente agresivos;
- IX. No permitir el ingreso a perros sin correa;
- X. No permitir el acceso a perros que representen un peligro inminente; y
- XI. Supervisar que los perros no ingresen a los sanitarios.

Artículo 21 septies. Queda prohibido el acceso a comensales con perros a los restaurantes con servicio tipo buffet, a excepción de los perros guía.

Artículo 21 octies. Los titulares de los giros amigables con los perros deberán colocar un señalamiento en la entrada de los sanitarios de prohibido el ingreso de los perros a los sanitarios.

Artículo 21 nonies. El titular o encargado del giro identificado como amigables con los perros tiene derecho a decidir sobre la permanencia en el lugar, de los usuarios y sus perros, cuando se presente una situación que altere el orden, la higiene y la seguridad.

Artículo 21 decies. En los supuestos en que los perros causen daños o lesiones a terceras personas dentro del restaurante, debe estarse a lo dispuesto en la legislación penal o civil aplicable.

Artículo 21 undecies. Las responsabilidades y obligaciones que deben tener los propietarios, poseedores, terceras personas o encargados de la custodia de los perros dentro de los restaurantes identificados como amigables con los perros, se

establecen en el Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara.

Artículo 21 duodecies. La verificación del cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidos en el presente capítulo, se harán de conformidad con el título de sanciones de este reglamento.

Artículo 21 terdecies. Las sanciones aplicables por violación a las disposiciones contenidas en el presente capítulo son:

- I. Apercibimiento por escrito; y
- II. Perder el derecho de identificarse como amigables con los perros y por ende no permitir el acceso a los caninos.

Segundo. Se aprueba adicionar el capítulo XXV “De las condiciones para ingresar a restaurantes con acceso permitido para perros” y los artículos 122 Bis, 122 Ter, 122 quarter, 122 quinquies, 122 sexties y 122 septies del Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO XXV

De las condiciones para ingresar a restaurantes con acceso permitido para perros

Artículo 122 Bis.

1. Los propietarios, poseedores de los perros, o bien los encargados de su custodia, o terceras personas que tengan relación con los perros, podrán ingresar junto con su perro únicamente a los giros que tengan permitido el acceso a caninos, a excepción de los perros guías o animales de servicio que han sido certificados para el acompañamiento y auxilio de las personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 64 de la Ley para la Inclusión y el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

Artículo 122 Ter.

1. Queda prohibido el ingreso de perros a los giros cuando estos estén en celo.

Artículo 122 Quarter.

1. Queda prohibido a los propietarios, poseedores, encargados de la custodia del perro permitir que los perros se apareen dentro de las instalaciones del restaurante.

Artículo 122 Quinquies.

1. Queda prohibido a los propietarios, poseedores, encargados de la custodia del perro o a terceras personas hacer la transacción de venta de perros dentro de las instalaciones de los restaurantes.

Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal Interino y Secretario General de este Ayuntamiento, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento municipal en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de los 60 días hábiles posterior de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara y al Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara, a los 25 días del mes de septiembre del año 2024.

(Rúbrica)

**L.A.E. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LIC. EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

REFORMAS AL REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL DE GUADALAJARA

EL LICENCIADO JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO y el licenciado Eduardo Fabián Martínez Lomelí, Secretario General del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 101, 123, 125, 159 y 165 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el Ordenamiento Municipal número O 64/37/24, que concluyó en los siguientes puntos de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba reformar la denominación del Título Quinto y del Capítulo Único del Título Quinto, así como el artículo 6 fracciones IX, X, XI, XVIII y XXVII, 25 y 39; y se adicionan el Capítulo Segundo del Título Quinto, así como fracciones CII y CIII del artículo 6, y los artículos 95 bis, 95 ter, 95 quater, 95 quinquies, 95 sexies, 95 septies y 95 octies del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

De la I. a la VIII. ...

- IX. Área de espera ciclista:** o también conocida caja bici, es la zona marcada sobre el pavimento en una intersección de vías que tengan semáforos, que permite a los usuarios de microvehículos esperar la luz verde del semáforo en una posición adelantada, de tal forma que sean visibles a las personas conductoras del resto de los vehículos;
- X. Arroyo vehicular:** área de la vialidad destinada a la circulación vehicular y de microvehículos que en algunos casos está delimitado por alguno o varios de los siguientes elementos: camellón, guarnición, estacionamiento, acotamientos, entre otros;
- XI. Arterias:** vías públicas de circulación, destinadas al tránsito de personas peatonas, microvehículos y vehículos;

De la XII. a la XVII. ...

XVIII. Bolardo abatible: elemento plástico retráctil que hace visibles puntos conflictivos entre vehículos motorizados y no motorizados, como intersecciones de calles, entradas y salidas de vehículos a predios;

De la **XIX.** a la **XXVI.** ...

XXVII. Ciclista: persona usuaria de una bicicleta, se considera también persona ciclista a aquellas que conducen bicicletas asistidas por motores eléctricos, siempre y cuando ésta desarrolle velocidades de hasta 25 kilómetros por hora; las personas menores de doce años a bordo de una bicicleta serán consideradas personas peatonas;

XXVIII. a **CI.** ...

CII. Microvehículo: vehículo de propulsión humana o asistidos por batería o motor eléctrico, diseñados para que el conductor viaje de pie o sentado, sin carrocería, con o sin anclaje; con un peso no mayor a trescientos cincuenta kilogramos y cuya velocidad máxima no supera los cuarenta y cinco kilómetros por hora, los cuales son utilizados en la micromovilidad; y

CIII. Scooterista: Persona usuaria de un microvehículo de impulso asistido por batería o motor eléctrico, diseñado para que el conductor viaje de pie o sentado, sin carrocería, con o sin anclaje; de acuerdo a la clasificación prevista en el presente Reglamento.

Artículo 25. Las autoridades competentes deben generar los procesos e instrumentos necesarios para asegurar que al menos el sesenta por ciento de lo recaudado de sanciones por infracciones de movilidad, se destine para generar infraestructura y equipamiento para la movilidad activa y el fomento al uso del transporte público colectivo y masivo, pudiendo ser mayor, en los términos que lo señala la Ley.

Artículo 39. Las ciclovías son vías exclusivas para las personas usuarias de los vehículos no motorizados, con una velocidad permitida no mayor a veinticinco kilómetros por hora, acompañadas de dispositivos de control de tránsito o elementos que segregan a la persona conductora de los vehículos motorizados y personas peatonas, las cuales se podrán instalar en cualquier vialidad debiendo cumplir los lineamientos establecidos en la norma técnica aplicable.

Título Quinto **Del Sistema de Transporte Individual en Red y la Micromovilidad**

Capítulo Primero **Regulación del Sistema de Transporte Individual en Red**

Del **Artículo 87.** al **Artículo 95.** ...

Capítulo Segundo **De la Micromovilidad**

Artículo 95 bis. La micromovilidad es una modalidad de transporte mediante la cual se utilizan vehículos pequeños y ligeros, de propulsión humana o eléctricos,

utilizados de forma individual o compartida, que operan usualmente a velocidades de menor de veinticinco kilómetros por hora y se destinan a viajes de hasta diez kilómetros.

Artículo 95 ter. Las acciones de planeación e implementación de políticas y programas de movilidad y seguridad vial que lleve a cabo el municipio deben atender a los diferentes tipos de microvehículos.

Artículo 95 quáter. La clasificación que se realice de los microvehículos debe considerar la energía cinética que puede desarrollar el vehículo, en función de su velocidad máxima y su peso.

Los microvehículos se clasifican de la siguiente manera:

	TIPO A	TIPO B	TIPO C	TIPO D
TRACCIÓN	Propulsión humana o asistida	Propulsión humana o asistida	Propulsión humana o asistida	Propulsión humana o asistida
VELOCIDAD MAXIMA	25 km/h	25 km/h	45 km/h	45 km/h
PESO	Menor a 35 kg	Mayor a 35 kg y Menor a 350 kg	Menor a 35 kg	Mayor a 35 kg y Menor a 350 kg
TIPO DE VEHÍCULO	No motorizado	Motorizado	Motorizado	Motorizado
CIRCULACIÓN	Ciclovías y vialidades locales	Centro del primer carril de la derecha en el sentido de la vialidad	Centro del primer carril de la derecha en el sentido de la vialidad	Centro del primer carril de la derecha en el sentido de la vialidad

Artículo 95 quinquies. Las personas usuarias de microvehículos cuentan con los siguientes derechos:

- I. Disfrutar de una movilidad segura y preferencial antes que el transporte público y particular con las salvedades que establecen la Ley y el presente Reglamento;
- II. En las vialidades de dos o más carriles, transitar por el centro del primer carril de la derecha en el sentido de la vialidad, siempre y cuando no se trate de corredores exclusivos para el transporte público o que así lo determine la autoridad;
- III. Transitar sobre dos carriles cuando se trate de grupos de más de cincuenta personas, estos grupos podrán petitionar adicionalmente el apoyo de los cuerpos de seguridad;
- IV. En las vialidades con semáforos, contar preferencialmente con áreas de espera ciclista al frente del carril en cruces, para reiniciar la marcha en posición adelantada cuando la luz del semáforo lo permita;

- V. Transportar su vehículo en las unidades de transporte público colectivo que cuenten con los aditamentos para realizarlo, así como ingresar en unidades de transporte público, en los casos que el vehículo pueda plegarse y no represente un riesgo para las demás personas;
- VI. Contar con vías de circulación suficientes, seguras e interconectadas y disfrutar del uso exclusivo, preferencial o compartido que la autoridad determine, a través de infraestructura de movilidad activa en sus diferentes tipos de configuración, así como una red de ciclovías o sendas especiales para la circulación de vehículos no motorizados;
- VII. Estacionar sus vehículos en las zonas seguras, diseñadas y autorizadas de conformidad con las normas técnicas;
- VIII. Contar con espacios para el estacionamiento de microvehículos seguro y accesible en la vía pública, en centros de transferencia modal o de transporte público;
- IX. Gozar de preferencia de paso sobre el transporte público y particular en los siguientes supuestos:
 - a) Que se encuentren circulando por una vía, en la cual los vehículos dan vuelta a la derecha, por lo que el automóvil deberá esperar detrás de la persona usuaria de microvehículos hasta que la misma haya cruzado la otra arteria vial, o que se encuentren circulando por un carril ciclista y los vehículos particulares pretendan cruzarla, salvo que la vía esté semaforizada o exista señalamiento distinto; y
 - b) Que se encuentre circulando por una vía de uso exclusivo de transporte público y de movilidad no motorizada;
- X. Con las salvedades que establecen la Ley y el presente Reglamento, circular por todas las vialidades del municipio, a excepción de los carriles de alta velocidad, pasos a desnivel, túneles y vialidades que estén expresamente prohibidas mediante señalización o disposición expresa de la autoridad municipal;
- XI. Contar con apoyo vial de las autoridades municipales en materia de movilidad;
- XII. Poder transportarse en las líneas de tren ligero en los términos que establezca la autoridad competente, así como contar con las facilidades necesarias para que puedan abordar las unidades de transporte público, en los casos que permita la normatividad aplicable; y
- XIII. Contar con bici escuelas o espacios para el aprendizaje de transporte a través de microvehículos.

Artículo 95 sexies. Las personas usuarias de microvehículos cuentan con las siguientes obligaciones:

- I. Respetar las disposiciones legales, reglamentarias, las señales de tránsito e indicaciones de los agentes viales; así como respetar los espacios de circulación o accesibilidad peatonal y otorgar preferencia de paso a las personas peatonas;
- II. Circular en el sentido de la vía, absteniéndose de circular en sentido contrario;

- III. No exceder la capacidad de transporte de personas o carga del vehículo, evitando transportar a niños y niñas menores de cuatro años a menos que sea en un asiento especial para ese fin;
- IV. Mantener el vehículo en buen estado para su circulación en las vías públicas, a modo de evitar fallas en el mismo, reduciendo los factores de riesgo de los siniestros de tránsito;
- V. Usar aditamentos, bandas reflejantes y luces para uso nocturno;
- VI. Rebasar solo por el carril izquierdo;
- VII. Indicar la dirección de su giro, cambio de carril o advertir maniobra de freno mediante señales con el brazo o la mano;
- VIII. Abstenerse al circular, de utilizar o manipular aparatos telefónicos o dispositivos electrónicos;
- IX. Evitar circular por espacios para uso exclusivo de otros modos de transporte en donde no se contemple la circulación de microvehículos, incluyendo banquetas;
- X. En andadores peatonales o zonas exclusivas para el tránsito de personas peatonas, descender del microvehículo y circular desmontado de él, a excepción de los vehículos que fungen como ayudas técnicas para el desplazamiento de las personas;
- XI. Reducir la velocidad, circular con precaución y ceder el paso a personas peatonas en puntos de confluencia con zonas de espera para el ascenso y descenso de personas usuarias de transporte público colectivo de pasajeros;
- XII. Al circular, prestar atención a las dinámicas y movimientos de los demás usuarios de la vía, evitando en la medida de lo posible las distracciones como factor de riesgo; y
- XIII. Utilizar casco de protección al transitar en vialidades principales y colectoras, o en caso de utilizar microvehículos tipo B, C o D.

Artículo 95 septies. En los carriles ciclistas solo pueden transitar los microvehículos tipo A.

Los microvehículos tipo B, C y D deben transitar por el centro del primer carril de la derecha en el sentido de la vialidad, siempre y cuando no se trate de corredores exclusivos para el transporte público o que así lo determine la autoridad.

Artículo 95 octies. Las personas usuarias de microvehículos mayores a los 12 años y menores a los dieciocho años solo pueden hacer uso de los microvehículos tipo A, y pueden transitar únicamente en vialidades locales.

Las personas usuarias de microvehículos de dieciocho años o más pueden hacer uso de cualquier tipo de microvehículo, y pueden circular en las vialidades municipales, con las excepciones que establece este Reglamento.

Segundo. Se instruye a la Tesorería para que, en coordinación con la Dirección de Movilidad y Transporte, generen los procesos, instrumentos y proyectos necesarios para dar cumplimiento al artículo 25 del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial de Guadalajara.

Tercero. Se instruye a la Dirección de Movilidad y Transporte para que incluya y en su caso amplíe en los programas municipales de educación y seguridad vial, la información correspondiente al uso adecuado de los microvehículos en la vía pública municipal.

Cuarto. Se instruye a la Dirección de Movilidad y Transporte para que, en conjunto con la Coordinación General de Comunicación Institucional generen y apliquen estrategias de difusión que informen a las personas sobre los derechos y obligaciones de las personas usuarias de vehículos no motorizados y microvehículos, así como de la circulación y uso adecuado de dichos vehículos en la vía pública, incluidos aquellos giros y negocios en donde se comercialicen microvehículos.

Quinto. Se instruye a la Dirección de Movilidad y Transporte para que, en el ámbito de sus atribuciones, proponga ante la Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana la modificación de la señalética correspondiente a las ciclovías, cuyo objeto es proporcionar elementos visuales que permitan a las personas usuarias de vehículos no motorizados y microvehículos transitar de manera apropiada en las calles y espacios donde esté permitida su circulación.

Sexto. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal Interino y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial de Guadalajara, a los 25 días del mes de septiembre del año 2024.

(Rúbrica)

L.A.E. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LIC. EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

REFORMA AL REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN Y TITULACIÓN DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

EL LICENCIADO JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO y el licenciado Eduardo Fabián Martínez Lomelí, Secretario General del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 101, 123, 125, 159 y 165 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el Ordenamiento Municipal número O 64/38/24, que concluyó en los siguientes puntos de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se aprueba la reforma al artículo 10 del Reglamento de Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Guadalajara, Jalisco; para quedar como sigue:

Artículo 10. En relación al artículo 13 de la Ley, son susceptibles de regularizar los predios o fraccionamientos cuando:

- I. Los poseedores a título de dueño acrediten con documento idóneo, la posesión por cinco años o más o a través de cualquiera de los documentos descritos en la Ley;
- II. Se deroga;
- III. Que en opinión técnica de la Dirección de Ordenamiento del Territorio o la Dirección de Obras Públicas en su caso, no sea posible su trámite a través de licencia de urbanización;
- IV. Se deroga.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco en los términos que establece el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo la presente reforma al Reglamento de Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Guadalajara, a los 25 días del mes de septiembre del año 2024.

(Rúbrica)

**L.A.E. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO
DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LIC. EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

REFORMA A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE APLICACIÓN GENERAL QUE REGULAN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

EL LICENCIADO JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO y el licenciado Eduardo Fabián Martínez Lomelí, Secretario General del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 101, 123, 125, 159 y 165 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el Ordenamiento Municipal número O 64/39/24, que concluyó en los siguientes puntos de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se aprueba la reforma del Artículo Tercero Transitorio del Ordenamiento Municipal que contiene las Disposiciones Administrativas de Aplicación General que Regulan el Ordenamiento Territorial del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículos Transitorios

Primero. y Segundo. ...

Tercero. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento tendrán vigencia al 31 de diciembre del año 2024.

...

Cuarto. ...

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento municipal en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicado el presente ordenamiento remítase mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo la presente reforma del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, a los 25 días del mes de septiembre del año 2024.

(Rúbrica)

**L.A.E. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO
DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LIC. EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

